

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (de) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por GUSTAVO ADOLFO VANEGAS VERGARA a través de apoderada judicial contra ROSE MARY MEZA SALGADO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Invoca el divorcio de matrimonio civil, no obstante, revisado el registro civil de matrimonio se observa que las partes contrajeron matrimonio en la iglesia cristiana cuadrangular, en consecuencia, deberá adecuar el poder arrimado y el texto de la demanda en el sentido de presentar la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Deberá acreditar el envío del texto inicial de la demanda, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación personal del demandado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se observa que el correo electrónico de la apoderada de la activa no tiene registrado el correo electrónico en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se evidencia,

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:
28168902

Nombres:

Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
28168902	99208	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

Por consiguiente, se exhorta al profesional del derecho para que registre su correo electrónico en la plataforma de la Rama Judicial¹.

¹ Artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** (Negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por GUSTAVO ADOLFO VANEGAS VERGARA a través de apoderada judicial contra ROSE MARY MEZA SALGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96358d1ec68ada5c89aef40d3fffd71600925fd4603d7972176bbfa64ee7b404

Documento generado en 23/11/2023 01:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
